

RES. 2277/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-0004260, Ent. N° 3379/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) Hospital “Artigas” de Carmelo relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2019, convocada para la “Contratación de Servicios de Asistencia durante los traslados especializados y comunes”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 24/05/19, la Dirección del Hospital “Artigas” de Carmelo dispuso la realización de la licitación de referencia;

2) que según Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, el plazo de la contratación es por el período de un año a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, prorrogándose por hasta dos períodos de un año cada uno, salvo manifestación contraria por una de las partes;

3) que cumplido el requisito de publicidad legal correspondiente (artículo 51 del TOCAF), al acto de apertura electrónico de fecha 5 de junio de 2019 se presentaron los siguientes oferentes: DROT SOCIEDAD ANONIMA (S.A.), y PESCKETTO PESCKETTO PABLO MARCELO;

4) que realizado el cuadro de comparativo de precios, la Dirección del Hospital solicitó a PABLO MARCELO PESCKETTO PESCKETTO que en el plazo de dos días hábiles presentara mejora de precio, lo cual fue realizado con fecha 11/07/2019;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 11/07/2019, señaló que:

5.1) la firma DROT S.A. no se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado en razón de que *“...cotiza el ítem 6 traslado Montevideo-Carmelo ofreciendo el servicio de transporte en ambulancia común con recursos humanos, no ajustándose a lo solicitado en el pliego que refiere al servicio de asistencia durante los traslados”*.

5.2) teniendo en cuenta el precio y la cantidad de traslados realizados en el ejercicio inmediato anterior, aconsejó reducir los solicitados de acuerdo al siguiente detalle: ítem 1 a 200; ítem 2 a 22; ítem 3 a 80; ítem 4 a 1050; ítem 5 a 20 e ítem 6 a 200.

5.3) que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el criterio de evaluación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aconsejó adjudicar por ser el único oferente que se ajusta al Pliego, a la firma PABLO MARCELO PESCIETTO PESCIETTO por el período inicial de un año por un monto de \$ 7.575.290;

6) que se realizó consulta respecto al vínculo jurídico de los integrantes de firmas con ASSE, no existiendo observaciones y la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado;

7) que la Dirección del Hospital “Artigas” de Carmelo, por informe de fecha 09/8/2019, expresó que:

7.1) propone la adjudicación conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

7.2) la forma de pago será mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), cuyo financiamiento será con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales y/o 1.2, Recursos con Afectación Especial, imputándose al rubro gastos de funcionamiento y al objeto de gasto Nº 257, existiendo disponibilidad suficiente de crédito para su financiación;

7.3) los precios se actualizarán 20% por IPC en forma semestral (1º de enero y 1º de julio de cada año) y 80% de acuerdo a la

variación de los salarios en los momentos y porcentajes que se acuerden al grupo de actividad que corresponda;

7.4) la Resolución por parte del Ordenador competente se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen de este Tribunal;

8) que no consta informe contable;

CONSIDERANDO: **1)** que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado en la cláusula relativa a “Requisitos mínimos” prevé un “Mínimo de 3 (tres) referencias documentadas de los últimos lugares donde hubiera desempeñado servicios (...)”,

2) que PABLO MARCELO PES CETTO PES CETTO, empresa a la que se proyecta adjudicar, al no presentar la documentación requerida, no dio cumplimiento a lo preceptuado en la norma referenciada anteriormente;

3) que no se cumplió con lo establecido en el literal d) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto;

2) Devolver las actuaciones.

CLC